

Cipolletti, 27 de julio de 2026.

VISTOS: Para resolver en las actuaciones caratuladas: "ALIAGA, DANIELA KARINA C/ MAYER, LUCAS GABRIEL S/ SUMARÍSIMO - DESALOJO", Expte. N° CI-00491-C-2026.

Y CONSIDERANDO:

1. Que se ha incoado la acción de desalojo respecto del inmueble sito en calle Vicente López y Planes N° 829, Piso 1, Dpto 5 "C", de esta ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro.

2. Que mediante providencia del [15/05/2026](#) y [17/06/2026](#) se cita al demandado a reconocer firma inserta en el documento base de esta acción.-

3. Que mediante constancias glosadas en fecha [18/06/2026](#) se vislumbra que el demandado reconoce la firma inserta en el documento, por lo que el instrumento acompañado cumple ahora con los recaudos formales de admisibilidad previstos por la ley (Cf. art 488 del CPCC).

En consecuencia RESUELVO:

I. Hacer lugar a la demanda incoada y condenar a MAYER, LUCAS GABRIEL y/o dependientes, subinquilinos y/o DEMÁS OCUPANTES a desalojar el inmueble sito en Vicente López y Planes N° 829, Piso 1, Dpto 5 "C" de la ciudad de Cipolletti, debiendo restituir el mismo a la actora Sra. ALIAGA, DANIELA KARINA, en el término de DIEZ (10) DÍAS de notificada la presente, bajo apercibimiento de desahucio por la fuerza pública (Cf. Art. 608 inc. 1 del CPCyC).

II. Imponer las costas al demandado en su calidad de vencido (cfr. Art. 62 CPCC).

III. Diferir la regulación de honorarios profesionales para la oportunidad de adquirir firmeza la presente o en su caso, resolverse las oposiciones si las hubiere.

IV. Hacer saber a la parte ejecutada que dentro del plazo de diez (10) días hábiles podrá cumplir voluntariamente lo ordenado en esta sentencia monitoria, haciendo entrega del inmueble o en su defecto, constituir domicilio y oponerse deduciendo las excepciones previstas en la ley, bajo apercibimiento de pasar directamente a la etapa de cumplimiento forzado de la sentencia, para el caso en el que no se haga entrega del inmueble ni se excepcione (arts. 491 y 492 del CPCC), y serle notificadas las sucesivas providencias en forma automática (arts. 40, 41 y 133 del CPCC).

NOTIFIQUESE a la parte ejecutada por cédula en el domicilio real con copias

de rigor (demanda + sentencia).

HAGASE SABER AL LETRADO que a los fines de la notificación ordenada DEBERÁ CONSIGNAR en el cuerpo de la cédula de notificación el CÓDIGO PARA CONTESTAR DEMANDA:JOWD-BHYI.

El interesado deberá ingresar, sin necesidad de usuario, el Nro. de Expte. y el código para contestar demanda: JOWD-BHYI en la siguiente dirección web:
<https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>.

V. La presente queda protocolizada por Protocolo Digital.

Mauro Alejandro Marinucci. Juez Subrogante